

OAJ
Bogotá D.C, 21 de mayo de 2025

Doctor
JHON FREDI VALENCIA CAICEDO
Representante a la Cámara
Congreso de la República
Cra. 7 # 10 - 00
Bogotá D.C

COMISIÓN EXTERNA
CAMARA DE REPRESENTANTES

Recibido Por: Dean Ceballos
Fecha: 21 mayo 2025
Hora: 4:33 PM
Número de Radicación: 2018

Asunto: Concepto al Proyecto de Ley No. 528 de 2025 Cámara "PUERTO LEGUÍZAMO"

Honorable Representante,

Hemos conocido el Proyecto de Ley No. 528 de 2025 Cámara "Por medio del cual se declara a puerto Leguízamo como puerto libre de Leguízamo para el desarrollo económico y social del municipio y se dictan otras disposiciones - PUERTO LEGUÍZAMO". Al respecto, desde el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo nos permitimos remitir los siguientes comentarios en los términos de nuestra competencia.

El Turismo como Eje Fundamental del Plan Nacional de Desarrollo y de la Actuación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

El Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia, potencia mundial de la vida y el *Plan Sectorial de Turismo 2022-2026: Turismo en armonía con la vida* conforman un documento integro que refleja el compromiso del Gobierno Nacional y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo por fortalecer la oferta turística del país. Esto mediante la mejora continua de las prácticas de innovación, gestión y administración de los bienes y servicios turísticos, consolidando a Colombia como un destino seguro, accesible y sostenible tanto a nivel nacional como internacional, y garantizando que el desarrollo del turismo se alinee con los principios de sostenibilidad, responsabilidad y cumplimiento de las normativas legales.

Así las cosas, en el contexto de la crisis climática global actual, el turismo, tal como se plantea en el *Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026*, es visto como un motor de transformación social, cultural y económica, por lo que este sector se presenta como un vehículo para la transición energética y económica, la eliminación de las desigualdades sociales, la construcción de territorios turísticos de paz, el fortalecimiento de las identidades y gobernanzas locales y regionales, la protección del ambiente y la creación de una cultura de paz vinculada al turismo.

Por su parte, el *Plan Sectorial de Turismo 2022-2026: Turismo en armonía con la vida*, busca consolidar un modelo de desarrollo turístico sostenible, responsable y regenerativo, promoviendo la inclusión y la innovación. A través de la ejecución de este plan, se busca generar valor social y económico para los territorios, las comunidades y las empresas del sector, aumentando la demanda de turistas y, con ello, el reconocimiento de Colombia como destino turístico. Este enfoque integra, de manera transversal, la sostenibilidad y la justicia social en el diseño y ejecución de las políticas turísticas del país.

Los objetivos específicos del *Plan Sectorial de Turismo* son: 1. Fortalecer la inclusión y participación de las comunidades y los territorios en el desarrollo sostenible del turismo en el país, promoviendo la función social de turismo como instrumento para la garantía de derechos y desarrollo humano; 2. Impulsar la

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A - 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

sostenibilidad de los atractivos, servicios, empresas y destinos turísticos del país, para el aprovechamiento de su riqueza natural y cultural; 3. Impulsar el desarrollo territorial a través del turismo mediante el fortalecimiento de la gobernanza, la infraestructura y la conectividad; y 4. Fomentar el desarrollo productivo del sector, mediante estrategias de dinamización que eleven la productividad y el posicionamiento turístico del país promoviendo la justicia social.

Para alcanzar estos objetivos, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en coordinación con las autoridades competentes del sector, debe ejecutar las acciones contempladas en los cuatro ejes estratégicos del *Plan Sectorial de Turismo 2022-2026 Turismo en armonía con la vida*, a saber: i) democratización del turismo como una fuerza transformadora para la paz; (ii) territorios turísticos para la equidad y el bienestar; (iii) turismo alternativa para la transición económica y la protección de la naturaleza; y (iv) turismo: dinamización de la economía para la vida y la justicia social.

En ese sentido, y en virtud de lo dispuesto por el Decreto 210 de 2003 y sus modificaciones, así como por el Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo (Decreto 1074 de 2015), el *Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026* y el *Plan Sectorial de Turismo 2022-2026*, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a través del Viceministerio de Turismo, tiene la responsabilidad de formular, dirigir y coordinar las políticas nacionales relacionadas con la promoción y fortalecimiento del sector turístico desde un enfoque sostenible, responsable y equitativo, de tal forma que se garantice el desarrollo económico, social y cultural justo y en paz para las comunidades, las empresas y las entidades gubernamentales, al tiempo que se protege integralmente el ambiente.

Dentro de este marco, el patrimonio autónomo sin personería jurídica denominado Fondo Nacional de Turismo (FONTUR), como brazo ejecutor del Ministerio, desempeña un papel clave en el desarrollo de proyectos de promoción y mercadeo turístico. Estos proyectos, deben ejecutarse con base en lo dispuesto en el Manual para la Destinación de Recursos y Presentación de Proyecto del Fondo, y buscan fortalecer la competitividad del sector, aumentar el turismo receptivo y fomentar el turismo interno, contribuyendo a la diversificación de la oferta turística y la ampliación de su impacto económico, conforme a los lineamientos dictados por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

En síntesis, el turismo, como eje central del *Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026*, del *Plan Sectorial de Turismo 2022-2026* y, por ende, del actuar del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, se perfila como un pilar esencial en la visión del Gobierno Nacional para el futuro de Colombia. Así, se destaca no solo el potencial económico del sector turístico, sino que se lo posiciona como una herramienta clave para la transformación social y territorial del país. En un contexto donde los retos globales, como la crisis climática y las desigualdades sociales, exigen respuestas urgentes y sostenibles, el turismo se presenta como un motor capaz de impulsar la transición hacia un modelo más justo, equitativo y responsable.

En este sentido, el compromiso del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en la implementación de políticas que promuevan un turismo sostenible y regenerativo refleja la necesidad de evolucionar más allá del simple aprovechamiento económico de los recursos naturales y culturales del país. Por lo que, a través de la integración de prácticas innovadoras, la participación de las comunidades locales y el respeto por el ambiente, el Ministerio busca garantizar que el turismo sea una fuerza transformadora que beneficie a todos los sectores de la sociedad y genere los menores daños posibles.

Consideraciones generales respecto a la iniciativa:

Sobre el contenido general del Proyecto de Ley No. 528 de 2025 Cámara "*Por medio del cual se declara a Puerto Leguízamo como Puerto Libre de Leguízamo para el desarrollo económico y social del municipio y se dictan otras disposiciones*", desde el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo valoramos positivamente

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A - 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21



las iniciativas orientadas a la adopción de medidas que promuevan el desarrollo económico regional y, en particular, aquellas que contribuyan al fortalecimiento del turismo en destinos emergentes del país, en línea con la estrategia de diversificación territorial y sostenibilidad del sector.

Lo anterior, en cuanto el municipio de Puerto Leguízamo, ubicado en el departamento del Putumayo, y conocido como el "jardín exótico del universo", es un municipio con una ubicación estratégica en la triple frontera (Colombia - Perú - Ecuador), siendo el municipio más extenso del Putumayo, y contando con un alto potencial para dinamizar el comercio, el turismo, la agroindustria y la prestación de servicios en la región amazónica. Sin embargo, este presenta diversas limitaciones de conectividad, infraestructura y presencia estatal, las cuales obstaculizan su desarrollo pleno.

Así pues, conforme a lo dicho en el acápite anterior con relación al compromiso del Gobierno Nacional y del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo por impulsar el desarrollo responsable, sostenible y equitativo del turismo en el país, y siendo conscientes del latente potencial de crecimiento y desarrollo económico, social y cultural en Puerto Leguízamo; desde esta cartera ministerial, se considera que resulta conveniente adoptar medidas diferenciadoras y positivas, que contribuirían en la reducción de las brechas que presenta el territorio, y que impulsarían la inversión y organización de recursos financieros, físicos y humanos necesarios para su crecimiento, dado que le permite al municipio contar con herramientas y mecanismos para un desarrollo integral, no solo desde el ámbito turístico.

Ahora bien, en materia de **comercio exterior**, desde esta cartera consideramos que sería recomendable la revisión por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, dada su competencia en materia de impuestos y aduanas. Asimismo, es pertinente señalar que la declaratoria de un municipio como puerto libre crea condiciones especiales para el desarrollo económico y social de la región, dado que puede llegar libremente, sin limitaciones de cupo o cantidad y sin el pago de tributos aduaneros, mercancías, bienes y servicios lícitos, de procedencia extranjera o de una Zona Franca Industrial de Bienes y Servicios, para su consumo local, ser comercializadas, reembarcadas, reexportadas o para su nacionalización.

Al declarar el municipio de Leguízamo, como puerto libre, quedaría cobijado por un régimen especial de comercio, donde se aplican normas y regulaciones especiales. En este sentido, se permiten operaciones de importación, exportación y reexportación con condiciones tributarias y aduaneras favorables, lo que sería un punto estratégico para el comercio internacional con facilidades logísticas, donde se eliminan o reducen las barreras comerciales, como los aranceles, algunos impuestos de importación y exportación, y trámites aduaneros complejos.

De lo anterior, se considera que al crear un régimen de Puerto Libre en esta zona, se permitiría a los habitantes de la región acceder a productos a precios más competitivos, además de fomentar la exportación de sus propios productos y la reducción de costos asociados. De esta manera, la implementación de un régimen de Puerto Libre genera un mecanismo para fomentar el intercambio comercial, aumentar el flujo de mercancías lícitas y servicios, y permitir la creación de condiciones más favorables para el crecimiento de la economía local y la relación a nivel de frontera impactando favorablemente la integración de esa zona.

Ahora bien, con respecto al marco legal de este proyecto, es importante destacar que, en los términos del artículo 189 numeral 25 de la Constitución Política la posibilidad de modificar aranceles, regular el régimen de aduanas y el comercio exterior, es competencia exclusiva del Presidente de la República. Así lo ha reconocido la Corte Constitucional cuando en sentencia C-026 de 2020, declaró como inconstitucional los artículos 274 y 275 de la Ley 1955 "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", a través de las cuales el Congreso de la República fijó aranceles para ciertos productos textiles. En esta misma sentencia, la Corte Constitucional señaló que los artículos declarados inconstitucionales no hicieron parte del texto original del

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A - 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21



proyecto, es decir no fueron de iniciativa gubernamental y tampoco fueron avalados por el Gobierno Nacional, motivo por el cual, entre otras, se declararon inconstitucionales.

Dado lo anterior, los artículos: i) 7 "Personas que pueden ingresar mercancías, bienes y servicios extranjeros a Puerto Leguizamo (regulado en el artículo en el artículo 513 "ingreso de mercancías en el tráfico fronterizo) de la Resolución 046 de 2019), ii) 9. "Mercancías en Tránsito"; iii) 11. "Parque de contenedores" y iv) 13. "envíos de mercancías al por mayor desde el puerto libre hacia el territorio aduanero nacional", podrían requerir una revisión desde el punto de vista constitucional, en particular en lo que respecta a la competencia del órgano legislativo para regular materias que son atribuidas al Ejecutivo en el marco del régimen aduanero. Esta situación, sugiere la conveniencia de verificar si dichas disposiciones se ajustan a los principios de reserva de ley previstos en la Constitución.

La anterior afirmación, también tiene en cuenta las disposiciones vigentes sobre posibilidad de modificar la Ley 1609 de 2013, ley marco de aduanas, que de conformidad con lo dispuesto por el numeral 19, literales b) y c) del artículo 150 de la Constitución Política, el Congreso de la República es competente para dictar normas generales, y señalar en ellas los objetivos y criterios a los cuales debe sujetarse el Gobierno. Lo anterior, a los efectos de, entre otros, regular el comercio exterior y modificar, por razones de política comercial los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas.

De esta manera, al efecto de crear la figura de los Puertos Libres, el Congreso de la República podría modificar la ley marco de aduanas, siempre que la dicha modificación se refiera a un tema de carácter general y señale los objetivos y criterios a los cuales debe sujetarse el gobierno al momento de implementar la figura según lo manifestado por la Corte Constitucional, cuando en Sentencia C-028/21 del 10 de febrero de 2020, con ponencia del Magistrado Alberto Rojas Ríos, señaló:

*"La Constitución Política de 1991 estableció una amplia tipología de trámites parlamentarios para la aprobación de leyes. Uno de ellos, son las denominadas leyes marco previstas en el artículo 150 numeral 19 del texto superior y en las cuales, se presenta una concurrencia de competencias entre el poder Legislativo y el Ejecutivo. **En el caso del Congreso de la República, la Carta prevé que una ley marco es aquella que establece las normas generales y señala los objetivos y criterios a los cuales debe sujetarse el gobierno.** Estas leyes contienen las reglas generales con sujeción a las cuales mediante decretos especiales el Gobierno Nacional ejerce las competencias de regulación a él atribuidas por el numeral 19 del artículo 150 de la Constitución. (Negrilla fuera de texto)"*

Así las cosas, el Congreso de la República sería competente para establecer la figura de Puertos Libres, solo a través de una la modificación de la ley marco de aduanas, y siempre que se limite a identificar una regla general señalando los objetivos y criterios a los cuales el gobierno nacional deba sujetarse.

Por lo anterior, con el ánimo de contribuir al mejoramiento del articulado del referido Proyecto de Ley, desde el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo nos permitimos elevar las siguientes consideraciones particulares sobre el Proyecto de Ley No. 528 de 2025 de la Cámara de Representantes, "Por medio del cual se declara a Puerto Leguizamo como Puerto Libre de Leguizamo para el desarrollo económico y social del municipio y se dictan otras disposiciones"

Consideraciones específicas sobre el articulado del proyecto de ley:

Al respecto del articulado contenido en el Proyecto de Ley No. 528 de 2025 Cámara, desde el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo nos permitimos elevar las siguientes consideraciones sobre algunos artículos específicos:

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21



“Artículo 13. Envío de mercancías al por mayor desde el puerto libre hacia el territorio aduanero nacional. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 6ª de 1992, los comerciantes, debidamente establecidos en el Municipio de Puerto Leguízamo, podrán vender mercancías a personas domiciliadas en el resto del territorio aduanero nacional quienes podrán adquirirlas conforme a los cupos autorizados por el Gobierno Nacional. Estas mercancías podrán ingresar al resto del territorio aduanero nacional como carga, o por cualquier otro sistema de transporte mediante la presentación de la Declaración Simplificada de Importación.”

Comentarios al artículo 13:

Llamamos la atención sobre el artículo 13 del proyecto de ley, titulado “Envíos de mercancías al por mayor desde el puerto libre hacia el territorio aduanero nacional”, en la medida en que habilita a los comerciantes establecidos en Puerto Leguízamo para vender mercancías extranjeras al resto del país, con base en cupos definidos por el Gobierno Nacional y sin que medie el pago de aranceles. Esta disposición plantea varias inquietudes desde el punto de vista normativo y constitucional, de acuerdo a los argumentos expuestos anteriormente de conformidad con el artículo 189 numeral 25 CP.

Asimismo, se encuentra dentro del proyecto de ley la remisión al artículo 121 de la Ley 6ª de 1992. Es importante señalar que esta norma se refiere exclusivamente al régimen del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, lo cual haría inaplicable su extensión a Puerto Leguízamo, por tratarse de contextos geográficos y normativos diferentes. En consecuencia, dicha referencia normativa no solo es jurídicamente improcedente, sino que introduce un riesgo de inseguridad jurídica sobre el alcance del régimen propuesto.

“Artículo 14. Régimen sancionatorio. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente Capítulo dará lugar a la imposición de las sanciones establecidas en el Estatuto Tributario, el Decreto 2685 de 1999 y las demás normas que lo adicionen, modifiquen o reemplacen.”

Comentarios al artículo 14:

Es de resaltar que el artículo en comento, hace referencia al Decreto 2685 de 1999, el que fue derogado por el Decreto 1165 de 2019, “*Por el cual se dictan disposiciones relativas al Régimen de Aduanas en desarrollo de la Ley 1609 de 2013*”.

“Artículo 22. Objeto. *Considérese el régimen turístico, instrumento primordial para promover y desarrollar la prestación de servicios en la actividad turística destinado al turismo receptivo y doméstico. Son actividades turísticas, entre otras, la prestación de servicios de alojamiento, de agencias de viaje, restaurantes, organización de congresos y servicios de transporte turístico”.*

Comentarios al artículo 22:

Al respecto de lo dispuesto en este artículo, desde el ministerio de Comercio, Industria y Turismo nos permitimos considerar que el mismo resulta alineado con lo consagrado en el *Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026*, y en el *Plan Sectorial de Turismo 2022-2026*, frente a la idea de agenciar el régimen de turismo como un pilar fundamental del desarrollo económico, social y cultural en el municipio de Puerto Leguízamo, y con esto, en los departamentos de Putumayo y Amazonas.

No obstante, para esta cartera ministerial podría resultar inconveniente la definición de prestadores de servicios turísticos contenida en el presente artículo, por cuanto se limita a identificar tan solo 5 actividades de las que desarrollan los prestadores de servicios turísticos, en contraste con la diversidad de prestadores

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21



de servicios turísticos contemplados en el artículo 62 de la Ley 300 de 1996 y lo reglamentado a través del artículo 2.2.4.1.1.13. del Decreto 1074 de 2015.

Por tanto, desde el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo se sugiere que, en vez de identificar individualmente las actividades turísticas, en el presente artículo se hagan referencia a lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley 300 de 1996. En ese orden, respetuosamente nos permitimos sugerir la siguiente redacción:

Artículo 22. Objeto. *Considérese el régimen turístico, instrumento primordial para promover y desarrollar la prestación de servicios en la actividad turística destinado al turismo receptivo y doméstico. Son actividades turísticas las definidas por el artículo 62 de la Ley 300 de 1996 y sus decretos reglamentarios.*

"Artículo 23. Promoción. *El Gobierno Nacional promoverá la actividad turística en el municipio y velará para que su desarrollo sustentable sea en total armonía con el ambiente y la identidad cultural del territorio."*

Comentarios al artículo 23:

Sobre lo dispuesto en este artículo, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo se permite expresar que converge con la convicción alrededor de la cual resulta necesaria la promoción y fortalecimiento del turismo en el municipio de Puerto Leguizamo, lo cual se alinea con lo dispuesto tanto en el *Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026*, como en el *Plan Sectorial de Turismo 2022-2026*.

No obstante, desde esta cartera ministerial nos permitimos elevar dos consideraciones con respecto a la redacción del artículo bajo comento, a saber:

En primer lugar, sugerimos respetuosamente que se tenga en cuenta que, actualmente, existe un marco jurídico de acuerdo con el cual el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a través del Viceministerio de Turismo, es la entidad encargada de formular, dirigir y coordinar las políticas nacionales relacionadas con la promoción y fortalecimiento del sector turístico desde un enfoque sostenible, responsable y equitativo, de tal forma que se garantice el desarrollo económico, social y cultural justo y en paz para las comunidades, las empresas y las entidades gubernamentales, al tiempo que se protege integralmente el ambiente.

Esto último, por ejemplo, mediante la ejecución de proyectos a través del patrimonio autónomo FONTUR, previo cumplimiento de lo establecido en el Manual para la Destinación de Recursos y Presentación de Proyectos del Fondo por parte de los proponentes habilitados, y la aprobación de los proyectos por parte del Comité Directivo de FONTUR.

Ahora bien, justamente por la fuerte vinculación entre la actividad turística y el territorio, resulta fundamental que las labores de promoción turísticas sean promovidas justamente por los actores que se encuentran allí, tanto públicos como privados.

De esta forma, consideramos amablemente que la redacción del artículo objeto de consideración debería identificar que el Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y en coordinación con la entidad administradora de FONTUR, impulsará la promoción y el fortalecimiento turístico en el municipio de Puerto Leguizamo, departamento de Putumayo, de acuerdo con los proyectos que se presenten ante este Fondo.

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21



En segundo lugar, desde el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo consideramos relevante aclarar que, en términos técnicos, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 210 de 2003, la promoción turística se refiere a la acción o ejercicio de dar a conocer un destino, mostrar sus riquezas, atractivos, y fiestas, entre otras, con el fin de incentivar su visita y posicionarlo en el mercado turístico.

Sin embargo, aunque el artículo objeto de consideración tiene por título "Promoción", se enfoca más en lo que podría denominarse fortalecimiento y planeación turística, en cuanto determina que se "velará para que su desarrollo sustentable sea en total armonía con el ambiente y la identidad cultural del territorio."

Así pues, desde el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo sugerimos respetuosamente que se modifique la redacción del artículo de tal forma que se expresa con claridad la intención de incentivar tanto la promoción como el fortalecimiento turístico.

En ese orden de ideas, y tomando en cuenta lo dicho hasta este punto, desde la cartera del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo nos permitimos sugerir respetuosamente la siguiente redacción:

Artículo 23. Promoción y fortalecimiento turístico. Sin perjuicio de las competencias dispuestas en cabeza de las entidades territoriales, el Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y en coordinación con la entidad administradora de FONTUR, impulsará la promoción y el fortalecimiento turístico en el municipio y velará para que su desarrollo sustentable sea en total armonía con el ambiente y la identidad cultural del territorio. Para tal efecto, y conforme lo establecido en el artículo 43 de la ley 300 de 1996, modificado por el artículo 10 de la Ley 1101 de 2006, y las demás normas que lo modifiquen o desarrollen.

Finalmente, es indispensable, en los términos del artículo 7 de la Ley 819 de 2003, que en el trámite legislativo se incluya un análisis de impacto fiscal que sea compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. "Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo."

Desde esta cartera, esperamos que esta respuesta atienda de fondo su solicitud y estaremos atentos en caso de precisar información adicional en el trámite de este proyecto de ley.

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello. Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



**LUIS FELIPE QUINTERO SUAREZ
VICEMINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR
DESPACHO DEL VICEMINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR**

Copia interna:

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A - 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21



Comercio,
Industria y Turismo



Radicado No. 2-2025-015656
2025-05-21 10:58:56 a.
m.

LINA MARIA TORRADO ROJAS CONT - CONTRATISTA8
Elaboró: MONICA FERNANDA YAJAIRA LEONEL MARTINEZ
Revisó: CARLOS ARIEL BAUTISTA GONZALEZ
Revisó: LINA MARIA TORRADO ROJAS CONT
Revisó: JUAN OSWALDO MANRIQUE CAMARGO (E)
Revisó: MANUEL ANDRES CHACON PEÑA
Revisó: CARLOS ALBERTO ROJAS CARVAJAL
Aprobó: LUIS FELIPE QUINTERO SUAREZ



tyr4 mEaS xz8p TCdR 3YVG 6eX zUo=

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A - 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21



Comisión Tercera <comision.tercera@camara.gov.co>

Concepto al Proyecto de Ley No. 528 de 2025 Cámara "PUERTO LEGUÍZAMO"

1 mensaje

Angie Paola Sanchez Duran - Cont <asanchezd@mincit.gov.co>

21 de mayo de 2025, 4:33 p.m.

Para: "jhon.valencia@camara.gov.co" <jhon.valencia@camara.gov.co>

CC: Comisión Tercera <comision.tercera@camara.gov.co>, Claudia Robledo Grajales <crobledo@mincit.gov.co>

Honorable Representante,

De forma respetuosa, me permito compartir el Concepto generado por esta cartera frente al Proyecto de Ley No. 528 de 2025 Cámara "Por medio del cual se declara a puerto Leguizamo como puerto libre de Leguizamo para el desarrollo económico y social del municipio y se dictan otras disposiciones - PUERTO LEGUÍZAMO".

Cordialmente,

**Comercio,
Industria y Turismo**

Oficina de Enlace Congreso

Angie Paola Sánchez Duranasanchezd@mincit.gov.co

Teléfono: (+57) 601 6067676

Despacho Ministro

Calle 28 No. 13 a 15 Piso 6°.

Bogotá, Colombia

www.mincit.gov.co

ADVERTENCIA: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario. La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos. Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.

Respuesta Representante Jhon Fredi Valencia Caicedo.pdf

182K

